



DILIGENCIA DE SECRETARÍA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2022 aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del servicio de columbarios del Cementerio municipal de Las Gabias (expediente 2021 37 21000103).

Durante el plazo de información pública abierto desde el 10 de diciembre de 2022 al 25 de enero de 2023 (BOP nº 234 de 9 de diciembre de 2022, página 16), no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se elevó automáticamente a definitivo.

La Ordenanza reguladora del servicio de columbarios del Cementerio municipal de Las Gabias ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 26 de 6 de febrero de 2023, (páginas 3 y siguientes) en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y ha entrado en vigor el día 27 de febrero de 2023, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

El texto de la ordenanza se publica en el Portal de Transparencia en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Las Gabias, documento firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL
Francisco Javier Puerta Martí**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000A7F1C00K6K0G9W6W016 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 202137 21000103
	FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2023 08:33:49	Fecha: 11/05/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7000A7F1C00K6K0G9W6W016





**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE COLUMBARIOS DEL
CEMENTERIO MUNICIPAL DE LAS GABIAS**

INDICE

Exposición de Motivos.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto.

Artículo 3. Ubicación.

Artículo 4. Destino.

Artículo 5. Solicitudes y Procedimiento.

Artículo 6. Plazos de Concesión.

Artículo 7. Tasas.

Artículo 8. Título Derecho Funerario.

Artículo 9. Extinción Título Derecho Funerario.

Artículo 10. Depósito de las urnas cinerarias.

Artículo 11. Registro de Columbarios.

Artículo 12. Características de los Columbarios y Disposición Ornamental

Artículo 13. Daños

Disposición Final. Entrada en vigor



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000A7F1C00K6K0G9W6W016 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2023 08:33:49

EXPEDIENTE :: 202137
21000103
Fecha: 11/05/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E7000A7F1C00K6K0G9W6W016



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce, en su artículo 25, la capacidad de los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con el alcance que determinen las leyes del Estado y autonómicas.

El artículo 26. 1 a) del mismo texto legal, por su parte, obliga a todos los municipios a la prestación del servicio de cementerio.

Dicha obligación está recogida como competencia propia en el artículo 9.19 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, al establecer que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: Ordenación, planificación y gestión, así como el control sanitario de cementerios y servicios funerarios.

Por su parte, el artículo 38.1 e) de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece como competencia sanitaria de los municipios "el Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria", competencia que se desarrolla en el Decreto 95/2001 de la Consejería de Salud, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, cuya introducción, tras reconocer la competencia municipal de la Ley 2/1998, señala específicamente que "se estima conveniente llevar a cabo la aprobación de un Reglamento que, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras Administraciones y especialmente a los municipios, regule aquellas cuestiones, en materia de policía sanitaria mortuoria, que por su interés general deban tener un tratamiento homogéneo en el ámbito territorial andaluz."

El cementerio es, pues, un servicio obligatorio que debe prestarse en todos los municipios, por sí o asociado. El columbario, en consecuencia, como forma de inhumación de restos humanos, procedentes de la cremación y coexistente con otras formas de enterramiento tradicional se constituye igualmente como una prestación obligatoria para los municipios.

Los antecedentes inmediatos de esta norma se circunscriben a la regulación normativa de carácter general, estatal y autonómica, de la policía sanitaria mortuoria, sin que exista una Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal, la cual debe de ser objeto de elaboración y aprobación para dotar de regulación a dicho servicio.

No obstante, se ha decidido abordar la regulación del Columbario Municipal de forma independiente y separada de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal, por la numerosa demanda existente en este servicio que hace imprescindible una regulación ágil y eficaz que dé respuesta a esta demanda.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000A7F1C00K6K0G9W6W016 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2023 08:33:49

EXPEDIENTE :: 202137
21000103
Fecha: 11/05/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL





ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene como objeto el establecimiento del régimen jurídico del Columbario Municipal, situado dentro del Cementerio Municipal de Las Gabias, en el ámbito de las competencias propias del municipio, el cual quedará vinculado a la presente ordenanza y a las vigentes normas en materia de policía sanitaria mortuoria.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO.

Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir la urna que contiene las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

ARTÍCULO 3. UBICACIÓN.

Los columbarios están ubicados situados en el cementerio municipal de Las Gabias, distribuidos, del columbario 1 al 25, en la Calle Virgen de Las Nieves, y del columbario 26 al 55 en Patio de la Memoria Histórica.

El columbario podrá contener una única urna procedente de la incineración o cremación de un único cadáver o de sus restos, o los restos de los cadáveres exhumados de un mismo nicho.

ARTÍCULO 4. DESTINO.

El depósito de las cenizas de la persona fallecida requerirá la previa solicitud y resolución favorable del Ayuntamiento.

Las personas cuyos familiares en primer grado de consanguinidad estén inhumados en el cementerio de este municipio, al finalizar la concesión administrativa del nicho o en el momento de exhumación, podrán, previa solicitud, pago de la tasa establecida e incineración de los restos cadavéricos, depositar sus cenizas.

ARTÍCULO 5. SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO.

5.1 Solicitud.

Los interesados en el uso o ampliación del uso del columbario, que habrán de ser personas físicas que tengan la consideración de heredero o que haya sido designado a tal fin en el testamento de persona fallecida, aplicándose en este caso el régimen jurídico de la legislación civil, deberán tramitar su solicitud conforme al modelo establecido y presentarlo en la Oficina de asistencia en materia de Registros del Ayuntamiento de Las Gabias, o a través de cualquiera de las demás formas admitidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud se adjuntará:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000A7F1C00K6K0G9W6W016 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2023 08:33:49

EXPEDIENTE :: 202137
21000103
Fecha: 11/05/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7000A7F1C00K6K0G9W6W016





- A. Para el caso de urnas con cenizas de cadáveres que no han sido previamente inhumados:
- Documento de Inscripción del fallecimiento en el Registro Civil.
 - Documento acreditativo de la incineración practicada en un crematorio.
 - Justificante de haber autoliquidado la tasa municipal.
- B. Para el caso de urnas con cenizas de cadáveres exhumados:
- Documento acreditativo de la Delegación de Salud, autorizando la exhumación del cadáver para su cremación, tal y como establece el artículo 23.2 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.
 - Documento acreditativo de la incineración practicada en un crematorio.
 - Justificante de haber autoliquidado la tasa municipal.

5.2 Instrucción

Los servicios técnicos municipales tras analizar la solicitud, emitirán la propuesta de resolución que servirá de base a la adopción de la misma.

5.3 Resolución

La Alcaldía es el órgano competente para la adopción de la resolución correspondiente, competencia que podrá ser delegada conforme a las determinaciones de la legislación aplicable.

La notificación favorable de la resolución determinará el inicio del cómputo del plazo máximo de un mes para que se proceda al depósito de la urna cineraria en el columbario correspondiente por el personal del Cementerio Municipal. Para ello, el interesado deberá acudir al cementerio dentro del horario de apertura al público con la notificación recibida y hacer entrega de la urna.

Si transcurriera dicho plazo sin haber realizado el depósito por causa injustificada, se entenderá la renuncia a la concesión, dictándose resolución expresa por el Ayuntamiento en tal sentido, que será notificada a los interesados.

La resolución favorable deberá de contener como mínimo el nombre y apellidos de la persona concesionaria, número del columbario, fecha de concesión y plazo.

La apertura del columbario, una vez ocupado, solo se efectuará por la extinción del derecho funerario, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza.

ARTÍCULO 6. PLAZOS DE CONCESIÓN.

6.1 Plazo de concesión.

El plazo de uso de la unidad de columbario será 50 años a contar desde la notificación de la resolución de concesión de uso.

6.2 Ampliación del plazo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000A7F1C00K6K0G9W6W016 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2023 08:33:49

EXPEDIENTE :: 202137
21000103
Fecha: 11/05/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL





El plazo de concesión se podrá ampliar por una sola vez, por 25 años, siendo en este caso el cómputo total de la concesión 75 años.

Para ello, los interesados o sus causahabientes deberán presentar la solicitud de ampliación del plazo con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión, con el abono de la tasa vigente.

El procedimiento de ampliación del plazo seguirá lo establecido en el artículo 5.

La Alcaldía, previo informe de los servicios técnicos que así lo acredite, podrá desestimar la solicitud de ampliación de la concesión si entendiere que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes.

6.3 Finalización del plazo.

Si transcurrido un mes desde la finalización del plazo de concesión nadie reclama la entrega de la urna, el Ayuntamiento lo trasladará al osario común.

ARTÍCULO 7. TASAS

El derecho de uso del columbario estará sujeto al pago de la tasa regulada en la ordenanza fiscal reguladora del servicio.

ARTÍCULO 8. TÍTULO DERECHO FUNERARIO

Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre las distintas unidades de enterramiento en el Columbario Municipal otorgados por el Ayuntamiento conforme a las prescripciones de esta ordenanza y las normas generales sobre concesiones administrativas, limitándose al uso temporal con carácter privativo de las unidades de enterramiento.

El derecho surge con la resolución favorable adoptada por el Ayuntamiento, previo pago de la tasa.

El derecho funerario será inscrito en el Libro de registro habilitado para ello, cuyo contenido se adecuará al modelo establecido como anexo I.

ARTÍCULO 9. EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

La extinción del Derecho funerario se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa del titular.
- b) Traslado voluntario antes del término de la concesión.
- c) Vencimiento del plazo de la concesión.
- d) Impago de la tasa correspondiente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000A7F1C00K6K0G9W6W016 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 202137 21000103
	FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2023 08:33:49	Fecha: 11/05/2021 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7000A7F1C00K6K0G9W6W016





e) Clausura del columbario o del cementerio.

Las causas de extinción establecidas en los apartados a) y b) se iniciarán a instancia del interesado y se formalizarán mediante resolución expresa de la Alcaldía.

Las causas de extinción establecidas en los apartados c) y d), se iniciarán de oficio por el Ayuntamiento, requiriéndose al titular, en el domicilio que conste en el libro del registro, a fin de que subsane los incumplimientos o a que autorice el traslado de los restos al osario común.

Extinguido el derecho, revertirá al Ayuntamiento la unidad de enterramiento objeto de la concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna en favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, que podrán solicitar el traslado de las cenizas a otra unidad de enterramiento.

ARTÍCULO 10. DEPÓSITO DE LAS URNAS CINERARIAS.

El depósito de las urnas cinerarias en los columbarios deberá de realizarse de forma ordenada, de izquierda a derecha y de arriba a abajo, de tal manera que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad.

En los casos de prórroga de la concesión, las cenizas se mantendrán en el lugar que ocupan hasta la finalización de la concesión.

ARTÍCULO 11. REGISTRO DE COLUMBARIOS.

Se establecerá un registro de columbarios en el que constará la siguiente información:

- a) Identificación y localización.
- b) Fecha de la concesión y fecha de la extinción.
- c) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del titular.
- d) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del beneficiario designado, en su caso, por el titular.
- e) Sucesivas transmisiones.
- f) Fecha de depósito de la urna o estuche de cenizas, o traslados que tengan lugar con indicación de nombre, apellidos y fecha de la actuación.
- g) Vencimientos y pagos de derechos y tasas, así como tasas periódicas.

Será obligación de los titulares y beneficiarios del derecho funerario el mantenimiento actualizado de los datos referidos en el Libro Registro, comunicando cualquier incidencia que se produzca. El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por la ausencia de tales comunicaciones.

ARTÍCULO 12. CARACTERÍSTICAS DE LOS COLUMBARIOS Y DISPOSICIÓN ORNAMENTAL.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000A7F1C00K6K0G9W6W016 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2023 08:33:49

EXPEDIENTE :: 202137
21000103
Fecha: 11/05/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL





Los columbarios tendrán las medidas establecidas en la normativa de policía sanitaria mortuoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La identificación de los columbarios contará como mínimo con el nombre y apellidos de la persona fallecida, pudiendo constar el sobrenombre con el que fuera conocido.

El plazo de instalación será del máximo de un mes desde la notificación de la resolución de la concesión.

El coste de la inscripción correrá a cargo del solicitante.

Los titulares de la concesión de derecho funerario tienen el deber de conservar y mantener las unidades de enterramiento en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

ARTÍCULO 13. DAÑOS.

El Ayuntamiento de Las Gábias es responsable de la vigilancia general del recinto del cementerio, sin que la responsabilidad se extienda a los robos ni a los daños de la urna cineraria ni en la placa que pudieran cometerse por terceros.

Tampoco se hace responsable de los daños causados por las causas de fuerza mayor legamente establecidas.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000A7F1C00K6K0G9W6W016 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2023 08:33:49

EXPEDIENTE :: 202137
21000103
Fecha: 11/05/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



CSV: 07E7000A7F1C00K6K0G9W6W016



**ANEXO I
TÍTULO DE DERECHO FUNERARIO
COLUMBARIOS**

Titular:
Domicilio:
Código Postal:
Expediente:
Número de Columbario:
Tasa:
Plazo de Concesión:

CONDICIONES DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

La presente concesión funeraria, se otorga a favor de su titular o de quien le suceda en sus derechos por legal título, por un plazo máximo de 50 años.

El derecho funerario derivado de la concesión se registrará a nombre de una persona física, siendo un derecho de carácter personal e intransferible para venta entre particulares.

El plazo de concesión se podrá ampliar por una sola vez, por 25 años, siendo en este caso el cómputo total de la concesión 75 años. Para ello, los interesados o sus causahabientes deberán presentar la solicitud de ampliación del plazo con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión, con el abono de la tasa vigente.

No se concederá columbario con carácter anticipado al fallecimiento.

Cuando se produzcan modificaciones en los beneficiarios de derechos funerarios, se extravíase o deteriorase el título, se procederá a cancelar el título original del derecho correspondiente, y será expedido un duplicado.

Si transcurrido un mes desde la finalización del plazo de concesión nadie reclama la entrega de la urna, el Ayuntamiento declarará caducados los derechos, trasladando los restos al osario común.

La extinción del Derecho funerario se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa del titular.
- b) Traslado voluntario antes del término de la concesión.
- c) Vencimiento del plazo de la concesión.
- d) Impago de la tasa correspondiente.
- e) Clausura del columbario o del cementerio.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000A7F1C00K6K0G9W6W016 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 27/02/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2023 08:33:49

EXPEDIENTE :: 202137
21000103
Fecha: 11/05/2021
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7000A7F1C00K6K0G9W6W016

